

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. N° 64092-B DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2625779**, que celebran de una parte: **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con R.U.C. N° **20154572792**, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, debidamente representado por el Gerente Municipal (e) Abg. Manuel Rojas Aliaga identificado con DNI N° 43361343 conforme a la Resolución de Alcaldía N° 000383-2023-MPCP/ALC, sobre delegación de facultades correspondientes la Gerencia Municipal; y, el Memorando N° 0000309-2024-MPCP/ALC-GM, mediante el cual se encarga las funciones y despacho de la Gerencia Municipal al Gerente de Asesoría Jurídica, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte el **CONSORCIO CONSULTOR BETANIA**, integrado el señor **JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO (50% de participación)**, identificado con DNI N° 40841747, RUC N° 10408417479, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Jr. Morona N° 484 – Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; y el Señor **ALEXANDER WALTER ESPINOZA MENDOZA (50% de participación)**, identificado con DNI N° 22512159, RUC N° 10225121597, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en Jr. Julio C. Tello N° 190 – Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; debidamente facultados mediante Contrato de Consorcio legalizado con fecha 09 de agosto de 2024; donde los consorciados determinan que la facturación, contabilidad y la responsabilidad tributaria será asumida por JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, con RUC N° **10408417479**; debidamente representado por su Representante Común el Sr. **RICARDO ALBERTO TAFUR VASQUEZ**, identificado con DNI N° 76946664, con domicilio legal común para los efectos del presente Contrato en el Jr. Inmaculada N° 380, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con correos electrónicos: jcmbconsultor@yahoo.com y/o jcibm31@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

Con fecha 30 de julio de 2024 el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro, a **EL CONSULTOR** la misma que quedó consentida el 08 de agosto de 2024 a través del SEACE, del Procedimiento de Selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°027-2024-MPCP-CSO (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. N° 64092-B DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2625779**, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Constitución Política del Perú.

Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Ley N° 31954 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.

Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y su Reglamento.

Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su modificatoria D. Leg. N°1444, D.S N° 082-2019-EF.

Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23/07/02)

Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Código Civil Vigente.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO**

DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. N° 64092-B DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2625779, conforme a los Términos de Referencia y Bases Integradas.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 117,900.00 (Ciento Diecisiete Mil Novecientos con 00/100 soles) sin IGV**, el presente procedimiento se rige por el Sistema de **A SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el Expediente de Contratación respectivo y el Valor Referencial consignado en las Bases Integradas, incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en **SOLES**, mediante abono en Cuenta Interbancaria (CCI) N° **011-306-000100132811-89 – BANCO BBVA CONTINENTAL**, en proporción a las actividades mensuales a su cargo, y tendrán el carácter de pago a cuenta, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de producida la recepción.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo la responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONSULTOR** en pagos parciales, de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE PAGO	% PAGO	OBSERVACIONES
PRIMER PAGO	20%	Al Informe otorgado por la Sub Gerencia de Estudios y proyectos del cumplimiento de la entrega del Primer entregable
SEGUNDO PAGO	20%	Al Informe otorgado por la Sub Gerencia de Estudios y proyectos del cumplimiento de la entrega del Segundo entregable teniendo los contenidos del numeral 9 y 10 de los TDR.
TERCER PAGO	50%	Al Informe otorgado por la Sub Gerencia de Estudios y proyectos del cumplimiento de la entrega por mesa de partes de la MPCP del expediente técnico sin observaciones de 01 original y 01 copias, 02 CD/DVD y/o enlace Drive con contenido del Expediente Técnico en formato editable y escaneado debidamente foliado, con la firma del personal clave, consultor y revisores de la Entidad acorde al ítem 10 de los TDR.
CUARTO PAGO	10%	A la Resolución de Aprobación de Expediente Técnico Completo

SI EN CASO EL CONTRATISTA NO PRESENTARA TODO LO SOLICITADO PARA EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CONSIDERARÁ POR NO PRESENTADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTABILIZANDO TODO PLAZO DE EJECUCIÓN Y SE EFECTUARÁ LA PENALIZACIÓN SEGÚN CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

En caso que hubiese observaciones En el Expediente Técnico, el consultor tendrá un plazo máximo de siete (07) días calendario para la absolución de observaciones, desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones, caso contrario se aplicarán la penalización según cláusulas del contrato. Cabe señalar que:

- ❖ Todo Informe debe ser ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con atención de la Gerencia de Infraestructura y Obras- GIO.
- ❖ Todo cálculo o aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo. El consultor será el responsable de todos los

trabajos y estudios que se realicen, precisándose que las recomendaciones que se den en los términos de referencia no lo eximen de la responsabilidad técnica de todo lo que presente.

- ❖ El Expediente Técnico se deberá adjuntar con su respectivo CD Magnético/enlace drive con la información solicitada (obligatoria).
- ❖ El Contratista emitirá su comprobante de pago por el Costo total del Expediente Técnico según sea el caso.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, LA MUNICIPALIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de Ejecución del presente contrato es de **Setenta y Cinco (75)** días calendario, en dicho plazo está incluido la revisión y el levantamiento de observaciones, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

ENTREGABLE	PLAZO	ENTREGA
INFORME Y ESTUDIOS	Hasta 30 días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato	Presentación de los siguientes estudios por mesa de partes virtual a través de un enlace Drive: - Informe de inspección ocular y/o evaluación de la infraestructura actual - Estudio topográfico, estudio Ambiental, EMS, EVAR, ADR y CIRA Debidamente foliadas, selladas y firmadas por todos los profesionales que intervienen y el consultor
EXP. TECNICO	Hasta 60 días calendarios a partir del día siguiente de la firma del contrato	Presentación del expediente técnico por mesa de partes virtual a través de un enlace Drive: Expediente Técnico Completo, según los términos de referencia numeral 9 y 10 de los TDR Debidamente foliadas, selladas y firmadas por todos los profesionales que intervienen y el consultor
NOTA	Hasta 15 días calendarios a partir del día siguiente de la presentación del 2do entregable	- Durante este plazo se realizará la revisión y/o levantamiento de observaciones del 2do entregable de acuerdo al ítem 10 de los TDR. - A la comunicación de la aprobación del expediente técnico sin observaciones, el consultor deberá ingresar por mesa de partes de la MPCP el expediente técnico en 01 original y 01 copias, 02 CD/DVD y/o enlace Drive con el Expediente Técnico en formato editable y escaneado debidamente foliado, con la firma del personal clave, consultor y revisores de la Entidad acorde al ítem 10 de los TDR.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las etapas de los ítems antes mencionados la penalización serán aplicados según la Cláusula Décima Sexta del Contrato.

Plazos de Revisión y Levantamiento de Observaciones:

INFORME	PLAZO DE ENTREGA CONSULTORÍA	PLAZO DE REVISIÓN	PLAZO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
INFORME Y ESTUDIOS	Hasta los 30 días calendarios contados a partir del siguiente día de firmado el contrato	Máximo 08 días calendarios a partir del día siguiente de la recepción del mismo	Máximo 07 días calendarios a partir del día siguiente de la recepción de las observaciones
EXP. TECNICO	Hasta los 60 días calendarios contados a partir del siguiente día de firmado el contrato	Máximo 08 días calendarios a partir del día siguiente de la recepción del mismo	Máximo 07 días calendarios a partir del día siguiente de la recepción de las observaciones
NOTA	Si en caso no cumpliera con el levantamiento de observaciones en el plazo establecido, se le comunicará dos (02) veces con carta simple, y una tercera con Carta Notarial que deberá entregar el expediente en un máximo de 07 días calendarios, al no cumplir con el plazo indicado se procederá a resolver el contrato.		

LA MUNICIPALIDAD podrá en cualquier momento solicitar a **EL CONSULTOR** el avance de la elaboración del servicio objeto del presente Contrato; a efectos del cumplimiento de sus propias normas de control administrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el expediente de contratación, término de referencia, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR mediante Declaración Jurada de fecha 09 de agosto de 2024, faculta a **LA MUNICIPALIDAD** el poder para efectuar la retención del 10% del monto contratado a suscribir, en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento; siendo el monto a retener la suma de **S/ 11,790.00 (Once Mil Setecientos Noventa con 00/100 Soles)**, correspondiente a la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. N° 64092-B DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI – CUI N° 2625779**, que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en favor de **EL CONSULTOR**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando **EL CONSULTOR** se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO

LA MUNICIPALIDAD otorgará Un (01) Adelanto Directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONSULTOR debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendario de iniciada el servicio de consultoría, adjuntado a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA MUNICIPALIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS PROFESIONALES CLAVE

EL CONSULTOR, designa a los siguientes profesionales:

PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA			
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	N° COLEGIATURA
JEFE DE PROYECTO	BRAVO MONDOÑEDO JOAN CARLO	INGENIERO CIVIL	93632
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ANGULO CARDENAS CARLOS JONATHAN	ARQUITECTO	15722
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ARTEAGA MUÑOZ SUSSAN JACQUELINE	INGENIERO CIVIL	99362
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	SOUZA SANCHEZ JULIO SEGUNDO	INGENIERO SANITARIO	15914
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	ALARCON QUINTANA ROGGER SLIM	INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA	96799

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS RECURSOS FISICOS

EL CONSULTOR, presenta los siguientes recursos físicos:

ITEM	CANT.	EQUIPO	ESTADO DEL EQUIPO (PROPIO Y/O ALQUILADO)
1	1	Equipos de cómputo (PC de escritorio o laptop Core i5 mínimo o su equivalente en otras marcas)	Propio
2	1	Plotter	Alquilado
3	1	Impresora Multifuncional mínimo A4,	Propio

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** las comunica a **EL CONSULTOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede otorgar a **EL CONSULTOR** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de **03 años**, plazo hasta el cual **EL CONSULTOR**, se compromete a mantener vigente el domicilio legal proporcionado a **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que se encargue de realizar los trabajos que le asigne **LA MUNICIPALIDAD** para el levantamiento de posibles observaciones que pueden surgir en la obra, después de que esta haya sido recepcionado, bajo responsabilidad y en caso de haber sido debidamente notificado ante los supuestos mencionados en el párrafo anterior hasta por dos oportunidades y de no atender a las observaciones realizadas por **LA MUNICIPALIDAD**, se le iniciará el correspondiente proceso administrativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; y las subsecuentes acciones legales que correspondan de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos iguales o menores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONSULTOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	SUPUESTOS DE APICACION DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	según informe del AREA USUARIA
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	según informe del AREA USUARIA
3	Por la presentación del Expediente Técnico o entregables sin haber levantado las observaciones realizadas.	0.5 UIT por cada presentación	Según el informe del revisor o evaluador designado por AREA

			USUARIA, debidamente convalidada por esta.
4	Por la presentación del Expediente Técnico o entregable sin la firma de los profesionales o especialistas propuestas.	0.5 UIT por cada presentación	Según el informe del revisor o evaluador designado por AREA USUARIA, debidamente convalidada por esta.
5	Por no presentar el CD/enlace Drive, en el momento de la presentación del producto final (Expediente Técnico o entregables).	0.5 UIT por cada presentación	Según el informe del revisor o evaluador designado por AREA USUARIA, debidamente convalidada por esta.
6	Por presentar el CD/enlace Drive, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia.	0.5 UIT por cada presentación en CD incompleto	Según el informe del revisor o evaluador designado por AREA USUARIA, debidamente convalidada por esta.
7	En caso de no realizar el estudio de mecánica de suelos, conforme a la normativa correspondiente.	0.5 UIT por cada presentación	Según el informe del revisor o evaluador designado por AREA USUARIA, debidamente convalidada por esta.
8	Por no presentar liquidación de Consultoría al tiempo máximo estipulado	0.5 UIT	Según el informe del revisor o evaluador designado por AREA USUARIA, debidamente convalidada por esta.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para la Liquidación del Contrato se procederá según lo dispuesto en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **EL CONSULTOR** presentará a **LA MUNICIPALIDAD** la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. **LA MUNICIPALIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**.

Si **LA MUNICIPALIDAD** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR** este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por **LA MUNICIPALIDAD**.

En caso que **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, **LA MUNICIPALIDAD** debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONSULTOR**; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si **EL CONSULTOR** observa la liquidación practicada por **LA MUNICIPALIDAD**, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**.

En el caso de que **LA MUNICIPALIDAD** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentido o aprobado, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANTICORRUPCION

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONSULTOR** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El arbitraje será resuelto en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la relación contractual, asimismo **EL CONSULTOR** autoriza que los actos de notificación se harán vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerada como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

A partir de la suscripción del presente Contrato, **EL CONSULTOR** efectuará todas las gestiones sobre las condiciones contractuales y las coordinaciones relativas a la ejecución de la prestación, con la Gerencia de Infraestructura y Obras por intermedio de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, estando esta última facultada para observar y requerir a **EL CONSULTOR** el cumplimiento de sus obligaciones y/o responsabilidades.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en la ciudad de Pucallpa a los 15 días del mes de **Agosto de 2024**.

Documento firmado digitalmente
Abg. Manuel Rojas Aliaga
Gerente Municipal (e)
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

.....
LA MUNICIPALIDAD

.....
EL CONSULTOR

